

RESOLUCIÓN N° 126.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *TRANS LAGARTO DEL SEÑOR WILSON OSMAR LEIVA VELÁZQUEZ Y AL SEÑOR SERAFÍN LÓPEZ MOREL*, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 22 de febrero del 2019.

VISTO:

La Providencia N° 159/19, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, donde remite el Dictamen Conclusivo N° 8/19, a la firma Trans Lagarto del señor Wilson Osmar Leiva Velazquez y al señor Serafín López Morel; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE, eleva a consideración de la Presidencia, el resumen de actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: “*SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA TRANS LAGARTO DEL SEÑOR WILSON OSMAR LEIVA VELÁZQUEZ Y AL SEÑOR SERAFIN LÓPEZ MOREL, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)*”, ordenado por Resolución SENAVE N° 990 de fecha 07 de noviembre de 2016.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base al Acta de Fiscalización SENAVE N° 12963 de fecha 18 de julio de 2016, en el que consta que funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), se constituyeron en la Dirección Nacional de Aduanas, donde procedieron al retiro de 6.328 (seis mil trescientos veintiocho) kilos aproximadamente de tomates, distribuidos en 226 (doscientas veintiséis) cajas plásticas, incautadas por Acta de Intervención COIA-DETAVE N° 419/16. Se dejó constancia de que las mismas serían trasladadas en su totalidad posteriormente a la Oficina Regional de Paraguarí para su destrucción.

Que, por Acta de Intervención DETAVE N° 419/16 de fecha 14 de julio de 2016, funcionarios del DETAVE, dependiente de la Dirección Nacional de Aduanas, se constituyeron en la Ruta I, Mariscal Estigarribia, donde procedieron a la verificación de un cargamento de productos vegetales, específicamente tomates, en un camión de la marca Scania 113 M, año 1993, con chapa N° BCY 472, carreta con chapa N° NHY 918. Adjuntan al acta copia simple de la Factura N° 001-002-0000063, de fecha 14 de julio de 2016,



RESOLUCIÓN N° 126.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA TRANS LAGARTO DEL SEÑOR WILSON OSMAR LEIVA VELÁZQUEZ Y AL SEÑOR SERAFÍN LÓPEZ MOREL, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

perteneciente a la firma Trans Lagarto de Wilson Osmar Leiva Velázquez. Al momento de la intervención el camión estaba en poder del señor SERAFÍN LÓPEZ MOREL con C.I. N° 2.098.043.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 11502 de fecha 20 de julio de 2016, funcionarios del SENAVE, se constituyen en la Oficina Regional de Paraguari, donde procedieron a la destrucción de la partida de 6.328 (seis mil trescientos veintiocho) kilos aproximadamente de tomates, distribuidos en 226 (doscientas veintiséis) cajas plásticas, entregados al SENAVE según consta en el Acta de Entrega DETAVE N° 29/16 y en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 12963. El método utilizado fue el entierro fitosanitario en el predio de la Oficina Regional, en una fosa especial preparada para el efecto, donde aplicaron cal hidratada sobre el producto a fin de acelerar su desnaturalización.

Que, por Memorando COR N° 559/16 de fecha 22 de julio de 2016, la Coordinación de Oficinas Regionales remite el informe del operativo COIA-DETAVE-SENAVE y Fiscalía, al que adjunta tomas fotográficas del procedimiento de destrucción del producto vegetal, copia del informe técnico de la Oficina Regional Central, las actas SENAVE de retiro y destrucción de los productos vegetales, copia del Acta DETAVE N° 29/16, copia del Acta de Intervención 419/16 COIA-DETAVE y copia del Acta de Procedimiento de la Policía Nacional.

Que, por Memorando DGT-UR N° 973 de fecha 26 de setiembre de 2016, en atención a las Providencias N° 1349 y N° 416, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la Unidad de Registros informa que la firma TRANS LAGARTO de WILSON OSMAR LEIVA V. con RUC N° 2470600-0, no se halla registrada en la institución, ni bajo ninguna de las reglamentaciones requeridas o exigidas por el SENAVE.

Que, de las constancias obrantes en autos resulta que la firma TRANS LAGARTO del señor WILSON OSMAR LEIVA VELÁZQUEZ y el señor SERAFÍN LÓPEZ MOREL, serían los responsables de los productos vegetales consistentes en 6.328 (seis mil trescientos veintiocho) kilos de tomates distribuidos en 226 (doscientas veintiséis) cajas plásticas, sin los documentos respaldatorios para constatar el origen de los mismos y sin que el transporte, un



RESOLUCIÓN N° 126.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *TRANS LAGARTO DEL SEÑOR WILSON OSMAR LEIVA VELÁZQUEZ Y AL SEÑOR SERAFÍN LÓPEZ MOREL*, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

camión de la marca Scania 113 M, año 1993, con chapa N° BCY 472, carreta con chapa N° NHY 918, se encuentre habilitado por el SENAVE para el efecto.

Que, obra en el expediente el Dictamen N° 1195/16, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma *TRANS LAGARTO* del señor *WILSON OSMAR LEIVA VELAZQUEZ* con RUC N° 2470600-0, por supuestas infracciones a las disposiciones de los Artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adopta nuevas formas de protección fitosanitarias*”, del Artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un Sistema de Acreditación Fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, al Punto 5 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 551/15 “*Por la cual se aprueba el reglamento para el registro y la habilitación de medios de transporte terrestre de frutas y hortalizas in natura*”, y a la Resolución SENAVE N° 269/16 “*Por la cual se deroga la Resolución N° 076/16 de fecha 04 de febrero de 2016 y se actualizan los procedimientos y requisitos para el registro y habilitación de personas física y/o jurídicas, como importador de productos y subproductos de origen vegetal*”, y al señor *SERAFÍN LÓPEZ MOREL* con C.I. N° 2.098.043, por supuestas infracciones a las disposiciones de los Artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adopta nuevas formas de protección fitosanitarias*”, del Artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un Sistema de Acreditación Fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, siendo instruido el sumario administrativo según Resolución SENAVE N° 990 de fecha 07 de noviembre de 2016.

Que, a fs. 39 de autos obra el A.I. N° 54/16, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo a la firma *TRANS LAGARTO* del señor *WILSON OSMAR LEIVA VELÁZQUEZ* y el señor *SERAFÍN LÓPEZ MOREL*, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 990 de fecha 07 de noviembre de 2016; intima a los sumariados para que en el plazo de 9 días se presenten a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades y notificar, siendo notificado dicho A.I. en fecha 17 de abril de 2017 al señor *Serafín López Morel* y en fecha 11 de mayo de 2017 a la firma *Trans Lagarto* del señor *Wilson Osmar Leiva Velázquez*, según consta en las cédulas de notificaciones que se hallan agregadas al expediente.



RESOLUCIÓN N° 126.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA TRANS LAGARTO DEL SEÑOR WILSON OSMAR LEIVA VELÁZQUEZ Y AL SEÑOR SERAFÍN LÓPEZ MOREL, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Que, a fojas 42, obra el escrito de descargo presentado por el señor Serafín López Moral, por derecho propio y bajo patrocinio de Abg., expresando cuanto sigue: *“...Que, niego categóricamente cada uno de los hechos alegados en el sumario administrativo, a excepción de aquellos que sean expresamente reconocidas como cierta por mi parte. En la fecha del hecho que ha motivado al instrucción sumarial, día 14 de Julio de 2016, me encontraba prestando servicios como trabajador Chofer de la Empresa Teju.i e Hijo al mando del Camión Scania con Matricula BCY 472 con Carreta con Matricula BHY 918 Py. En dicho Transporte mi función era realizar los servicios los servicios de fletes una vez autorizados por el empleador, propietario del vehículo.... me solicitaron servicio de Flete a la ciudad de J. Augusto Saldivar desde una verdulería de dicha ciudad que está a nombre de Cristian Leguizamón. Dicho flete consistía en cajas de tomates que me fue entregado por el Local Comercial Translagarto, siéndome entregado con la factura N° 0063 DE Cristian Leguizamón con RUC 247000672, documentos que yo tenía al momento de la intervención. En la Carpeta Fiscal de la Causa N° 551/16 consta la forma en que han ocurrido los hechos. Se pude observar en dicho expediente quien paso las Mercaderías al Paraguay, esta persona fue el Sr. Wilson Osmar Leiva Velázquez. El servicio de flete que realice fue desde la verdulería de Translagarto, y la Mercadería era del Sr. Osvaldo, que sería el propietario de la verdulería María Leticia de la Ciudad de J. Augusto Saldivar. Aclaro a V.S. que solo realice el servicio de Flete desde ciudad del Este a la ciudad de J. Augusto Saldivar. La persona que me entrego las mercaderías lo hizo con los documentos de emisión y factura, hecho que me hizo suponer que todo estaba en regla y que las mercaderías eran de procedencia legal, no tuve participación en el hecho de ingreso de la mercadería al país, mucho menos soy el propietario, habiendo realizado solo el servicio de transporte en mi calidad de chofer con los documentos que entregaron para el traslado. Acompaño copias de las declaraciones ante el Ministerio Publico que da prueba de mis manifestaciones. Es más, en la causa arriba individualizada, los Sres. Wilson Leiva y Cristian Leguizamón fueron imputados por el hecho punible de contrabando, sin embargo yo fui beneficiado con la salida procesal de suspensión condicional de procedimiento en razón a que no he tenido una participación en el hecho, más que realizar el flete a la ciudad de J. Augusto Saldivar, con las documentaciones que me entregaron, documentos que al final resultaron que no eran válidas, pero de este hecho yo no tenía conocimiento alguno. Con lo manifestado queda claro que no fui el importador ni tuve participación en ese hecho. Respecto del habilitación de transporte, previsto en la Res. 551/15, también queda claro que no soy el transportista, siendo solo el chofer de la empresa que se dedica a este rubro, y el flete de tomates fue realizado por petición y autorización de la empresa de transporte, por lo que no constituye mi responsabilidad la inscripción del móvil dado que soy el titular del vehículo, tampoco soy propietario de la transportadora, siendo simplemente un*



RESOLUCIÓN N° 126.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *TRANS LAGARTO DEL SEÑOR WILSON OSMAR LEIVA VELÁZQUEZ Y AL SEÑOR SERAFÍN LÓPEZ MOREL*, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

empleado en relación de dependencia, que cumple las ordenes o indicaciones en mi carácter de chofer...”. (Sic)

Que, por Providencia de fecha 23 de mayo de 2017, el Juzgado de Instrucción en mérito del poder acompañado tiene por presentado al señor Serafín López Morel, por constituido su domicilio en el lugar señalado; habiendo hechos controvertidos que probar, ordena la apertura de la causa a prueba; siendo notificada dicha providencia en fecha 29 de junio de 2017, a la firma sumariada, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

Que, a fs. 51 de autos obra el A.I. N° 11/17, por el cual el Juzgado de Instrucción, resuelve dar por decaído el derecho a la firma Trans Lagarto del señor Wilson Osmar Leiva Velázquez, y declarar la rebeldía del mismo en razón de no haber presentado su descargo, ordenando la apertura de la causa a prueba, siendo notificado dicho A.I. al sumariado, en fecha 24 de julio de 2017, fs. 57.

Que, a fs. 56 de autos obra el Memorándum N° 599 DGT – UR, de fecha 10 de julio de 2017, la Unidad de Registros de la Dirección General Técnica, informa que la firma Trans Lagarto del señor Wilson Osmar Leiva Velázquez, con RUC N° 2.470.600-0, no se halla registrada o inscripta ante el SENAVE, como importador, ni bajo ninguna otra regulación del SENAVE. La firma Serafín López Morel, con C.I. N° 2.098.043, de igual modo según SIRUS, no se halla registrada o inscripta como importador ni bajo ninguna otra reglamentación del SENAVE.

Que, por Providencias de fecha 07 de agosto de 2017 y 01 de setiembre de 2017, el Juzgado de Instrucción ordena el cierre del periodo probatorio.

Que, a fojas 123 obra en autos el informe de la Secretaria de Actuación comunicando al Juzgado de Instrucción Sumarial, que el sumario administrativo fue notificado al señor Serafín López Morel y a la firma Trans Lagarto del señor Wilson Osmar Leiva Velázquez, en legal y debida forma, habiéndose presentado a formular su descargo en tiempo el señor Serafín López Morel, no así la firma Trans Lagarto de Wilson Osmar Leiva Velázquez.



RESOLUCIÓN N° 126.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *TRANS LAGARTO DEL SEÑOR WILSON OSMAR LEIVA VELÁZQUEZ* Y AL SEÑOR *SERAFÍN LÓPEZ MOREL*, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

Que, por Providencia de fecha 17 de abril de 2018, el Juzgado de Instrucción llama autos para resolver.

Que, la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, dispone:

Artículo 14.- “*Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberán contar con la autorización previa de importación otorgada por la Autoridad de Aplicación*”.

Artículo 17.- “*Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el Art. anterior, se deberá contar con un Certificado Fitosanitario expedido por la Autoridad Competente del país de origen*”.

Que, el Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, establece en su **Artículo 3°.-** “*Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, IV y V, establecidas por COSAVE y MERCOSUR, deberá solicitar ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería, previo al embarque, una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería, origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido*”.

Que, la Resolución SENAVE N° 551/15 “*Por la cual se aprueba el reglamento para el registro y la habilitación de medios de transporte terrestre de frutas y hortalizas in natura*”, dispone en el **Punto 5.-** “*Todo vehículo a ser registrado en el SENAVE con el objetivo de transportar frutas y hortalizas in natura deberán contar con la habilitación expedida por la institución cuyo número deberá estar escrito en un lugar visible del medio del transporte*”.

Que, la Resolución SENAVE N° 269/16 “*Por la cual se deroga la Resolución N° 076/16 de fecha 04 de febrero de 2016 y se actualizan los procedimientos y requisitos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas, como importador de productos y subproductos de origen vegetal*”.

Que, la Ley 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, dispone:



RESOLUCIÓN N° 126.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA TRANS LAGARTO DEL SEÑOR WILSON OSMAR LEIVA VELÁZQUEZ Y AL SEÑOR SERAFÍN LÓPEZ MOREL, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

Artículo 24.- *“Las infracciones a las leyes y reglamentos de aplicación por parte del SENAVE, prescribirán a los dos años. El SENAVE sancionará a los infractores, según la gravedad de la falta con: a) apercibimiento b) multa c) decomiso y/o destrucción de las mercaderías o materiales en infracción y/o elementos utilizados para cometer la infracción; d) suspensión o cancelación del registro correspondiente; y, e) clausura parcial o total, temporal o permanente de locales o instalaciones en donde se cometió una infracción”.*

Artículo 26.- *“Las multas a ser aplicadas serán equivalentes al monto de 50 (cincuenta) a 10.000 (diez mil) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas en la República, cuya graduación se establecerá de acuerdo a la gravedad de la infracción”.*

Que, en virtud de la Resolución N° 990/16, se instruye el sumario administrativo a la firma TRANS LAGARTO DEL SEÑOR WILSON OSMAR LEIVA VELÁZQUEZ y al señor SERAFÍN LÓPEZ MOREL, por la supuesta responsabilidad de los productos vegetales, consistentes en 6.328 (seis mil trescientos veintiocho) kilos de tomates distribuidos en 226 (doscientos veintiséis) cajas plásticas, sin contar con los documentos respaldatorios para constatar el origen de los mismos y sin que el transporte, un camión de la marca Scania 113 M, año 1193, con chapa N° BCY 472, carreta con chapa N° NHY 918, se encuentre habilitado por el SENAVE para el efecto, conforme consta en el Acta de Intervención 419/16 COIA-DETAVE y en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 12963/16, en presunta contravención a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91, del artículo 3° del Decreto N° 139/93, del Punto 5° del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 551/15 y la Resolución SENAVE N° 269/16, que rigen en dicho ámbito.

Que, respecto a las documentaciones obrantes en autos y considerando que, la firma sumariada no se presentó a realizar su descargo en tiempo, y no ha demostrado ningún argumento fáctico que exonere de responsabilidad a la sumariada, queda plenamente demostrado que la misma es responsable del hecho que se le atribuye, el cual se halla constatado debidamente en el acta que no ha sido refutada por falsedad.

Que, la responsabilidad mencionada más arriba, se sustenta en los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91, el artículo 3° del Decreto N° 139/93, el Punto 5° del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 551/15 y la Resolución SENAVE N° 269/16, se tiene que previa a la importación de cualquier producto de origen vegetal, la autoridad de aplicación deberá otorgar

RESOLUCIÓN N° 126.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *TRANS LAGARTO DEL SEÑOR WILSON OSMAR LEIVA VELÁZQUEZ Y AL SEÑOR SERAFÍN LÓPEZ MOREL*, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), que la partida deberá contar con el Certificado Fitosanitario emitido por el país de origen; que la persona física y/o jurídica deberá contar con un registro y habilitación como importador de productos de origen vegetal y que el vehículo que transporta dichos productos debe estar registrado y habilitado por el SENAVE, tales requisitos son con la finalidad de obtener datos en relación al origen de los productos vegetales y su condición fitosanitaria de manera a prevenir el riesgo de introducción y difusión de enfermedades exóticas emergentes, plagas cuarentenarias en los vegetales, preservando la sanidad vegetal y salud pública en el territorio nacional.

Que, en cuanto a las infracciones atribuidas al Señor Wilson Osmar Leiva Velázquez, se colige que el mismo, al momento de la intervención realizada por funcionarios de la Dirección Nacional de Aduanas, se encontraba transportando los productos vegetales, específicamente tomates, sin contar con el Certificado Fitosanitario emitido por el país de origen y sin contar con la Acreditación Fitosanitaria de importación (AFIDI), conforme consta en el Acta de Intervención COIA-DETAVE N° 419/16 obrante a fojas 23/25 de autos y el informe elaborado por la Oficina Regional Central, dependiente de la Dirección General Técnica, obrante a fojas 6/7 de autos, infringiendo lo dispuesto en los Artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 y en el Artículo 3 del Decreto N°139/93.

Que, a fs. 109 de autos obra el A.I. N° 194, de fecha 04 de abril de 2017, a través del cual el Juzgado de Penal de Garantías en Delitos Económicos, dentro de la CAUSA: “*SERAFIN LÒPEZ MOREL S/ CONTRABANDO*” – Expte. N° 551/2016, ha resuelto calificar la conducta típica atribuida al procesado SERAFIN LÒPEZ MOREL dentro de las disposiciones del 336 Inc. A y E de la Ley 2422/04, en concordancia con el art. 29 inc. 1° del mismo cuerpo legal. Y HACER lugar a la aplicación de la SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO a favor del señor SERAFIN LÒPEZ MOREL, con C.I. N° 2.098.043.

Que, referente al decomiso y destrucción de los productos vegetales, consistentes en aproximadamente 6328 kilogramos de tomate distribuidas en 226 (doscientas veinte y seis) cajas de tomate, conforme al Acta de Fiscalización N° 11502/16, se confirma el procedimiento realizado por los funcionarios técnicos de la institución en virtud a lo establecido en el artículo 19° de la Ley N° 123/91.



RESOLUCIÓN N° 126.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *TRANS LAGARTO DEL SEÑOR WILSON OSMAR LEIVA VELÁZQUEZ Y AL SEÑOR SERAFÍN LÓPEZ MOREL, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)*”.

-9-

Que, el Juzgado de Instrucción puede sostener la responsabilidad de la firma *TRANS LAGARTO* por la falta de documentación respaldatoria del origen de los productos vegetales, por la falta de Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), por la falta de inscripción y habilitación como importador de productos vegetales y por la falta de registro y habilitación del vehículo que transportaba dichos productos vegetales, por consiguiente, se recomienda sancionar en proporcionalidad al hecho, a la conducta del infractor y a las normas incumplidas, al responsable de la comisión de estas infracciones con base en las pruebas agregadas en autos, conforme a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91, del artículo 3° del Decreto N° 139/93, del Punto 5° del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 551/15 y la Resolución SENAVE N° 269/16.

Que, con respecto a la responsabilidad del Señor Serafín López Morel, por la falta de documentación respaldatoria del origen de los productos vegetales, y por la falta del documento de Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), de los productos vegetales importados, el Juzgado considera que corresponde sancionar al mismo en proporcionalidad al hecho, a la conducta del infractor y a la norma incumplida, conforme a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91, del artículo 3° del Decreto N° 139/93.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 08/19 recomienda concluir el sumario administrativo instruido y declarar responsable a la firma *Trans Lagarto del señor Wilson Osmar Leiva Velázquez* de infringir las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 y del Artículo 3° del Decreto N° 139/93, y de las Resoluciones SENAVE N°s 551/15 y 269/16, por la falta de documentaciones que acrediten el ingreso al territorio nacional de los productos vegetales importados; y al señor Serafín López Morel, de infringir las disposiciones de los Artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91, y del Artículo 3 del Decreto 139/93, y sancionar a los mismos conforme a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE



RESOLUCIÓN N° 126.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *TRANS LAGARTO DEL SEÑOR WILSON OSMAR LEIVA VELÁZQUEZ Y AL SEÑOR SERAFÍN LÓPEZ MOREL*, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-10-

RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido a la firma *TRANS LAGARTO* del señor *WILSON OSMAR LEIVA VÁZQUEZ* y al señor *SERAFÍN LÓPEZ MOREL*, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DECLARAR responsable a la firma *TRANS LAGARTO* del señor *WILSON OSMAR LEIVA VELÁZQUEZ*, de infringir las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”; del artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”; de la Resolución SENAVE N° 551/15 “*Por la cual se aprueba el reglamento para el registro y la habilitación de medios de transporte terrestre de frutas y hortalizas in natura*” y de la Resolución SENAVE N° 269/16 “*Por la cual se deroga la Resolución N° 076/16 de fecha 04 de febrero de 2016 y se actualizan los procedimientos y requisitos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas, como importador de productos y subproductos de origen vegetal*”, por la falta de documentaciones que acrediten el ingreso al territorio nacional de los productos vegetales importados.

Artículo 3°.- DECLARAR responsable al señor *SERAFÍN LÓPEZ MOREL*, de infringir las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*” y del artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”.

Artículo 4°.- SANCIONAR a la firma *TRANS LAGARTO* del señor *WILSON OSMAR LEIVA VELÁZQUEZ*, con una multa de 100 (cien) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva.

Artículo 5°.- SANCIONAR al señor *SERAFÍN LÓPEZ MOREL*, con una multa de 50 (cincuenta) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las



RESOLUCIÓN N° 126.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *TRANS LAGARTO DEL SEÑOR WILSON OSMAR LEIVA VELÁZQUEZ Y AL SEÑOR SERAFÍN LÓPEZ MOREL*, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-11-

Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva.

Artículo 6°.- CONFIRMAR el decomiso y la destrucción de los 6.328 (seis mil trescientos veintiocho) kilogramos de tomates, realizada conforme a las Actas de Fiscalización SENAVE Ns° 12963 y 11502.

Artículo 7°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 “*Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015*”, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>.

Artículo 8°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

**ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL
RG/ct/ar**

